

GACETA DISTRITAL

No. 1247 · 11 de diciembre de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 0789 DE 2025 (11 de diciembre de 2025).....	3
"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO LABORAL DE COMPENSACIÓN Y SE OTORGA DESCANSO COMPENSADO PARA NAVIDAD Y FIN DE AÑO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0789 DE 2025
(11 de diciembre de 2025)****“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO LABORAL DE COMPENSACIÓN Y SE OTORGA DESCANSO COMPENSADO PARA NAVIDAD Y FIN DE AÑO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, e El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de 1991 disponen que el Alcalde, es el jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, a quien corresponde dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y que, en armonía con lo anterior, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que los alcaldes ejercen las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos, entre ellas la de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 consagra los deberes de las autoridades en la atención al público, y en su numeral 2 dispone que se debe “garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 dispone que la asignación mensual fijada en las escalas de remuneración corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y que, dentro de dicho límite, el jefe del respectivo organismo puede establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que este tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario u horas extras.

Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 648 de 2017, señala que al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, garantizando la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que la jornada laboral ordinaria de los empleados adscritos a la administración central del Distrito de Barranquilla corresponde a nueve (9) horas de lunes a jueves y ocho (8) horas los días viernes, dando cumplimiento al límite máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.



Que, con el objeto de permitir que los servidores públicos del Distrito de Barranquilla y sus familias participen en las actividades propias de la temporada de Navidad y fin de año, y en desarrollo de las facultades antes señaladas, se considera procedente establecer una jornada especial de compensación y otorgar descanso compensado los días 26 de diciembre de 2025 y 2 de enero de 2026, garantizando la continuidad y adecuada prestación de los servicios a cargo de la administración central distrital.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Jornada especial de compensación. Con el fin de compensar el descanso que se concederá a los servidores públicos de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla los días 26 de diciembre de 2025 y 2 de enero de 2026, establezcase, para dichos servidores, **una jornada especial de trabajo entre el 12 y el 22 de diciembre de 2025, así:**

- **Lunes a viernes:** jornada continua de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.

El tiempo adicional de labor correspondiente a esta jornada se entenderá destinado exclusivamente a la compensación del descanso señalado en el inciso primero del presente artículo, sin que constituya trabajo suplementario u horas extras.

ARTÍCULO 2º. Descanso compensado por Navidad y fin de año. Otorgar descanso compensado a los servidores públicos de la administración central del Distrito de Barranquilla **los días 26 de diciembre de 2025 y 2 de enero de 2026.**

Parágrafo 1º. Suspensión de la actividad laboral y atención al público. Como consecuencia del descanso compensado de que trata el presente artículo, se suspenderán las actividades laborales y de atención al público en la administración central distrital durante los días 26 de diciembre de 2025 y 2 de enero de 2026.

Parágrafo 2º. Actividad contractual de la administración. La suspensión de actividades prevista en este artículo no afectará la actividad contractual de la Administración Distrital, la cual continuará desarrollándose normalmente, de conformidad con los cronogramas, términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente y en los respectivos procesos de selección y de contratación pública.

ARTÍCULO 3º. Horario especial de atención al público. Durante el período comprendido entre el 12 y el 22 de diciembre de 2025, la atención al público en la administración central del Distrito de Barranquilla se prestará en jornada continua, de **lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.**

ARTÍCULO 4º. Servidores excluidos. Excluir de lo dispuesto en el presente decreto a los servidores distritales que prestan servicios de salud, seguridad y prevención; a las inspecciones de policía, comisarías de familia, oficinas de corregidores, centros de rehabilitación femenino

y masculino, y al Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, quienes continuarán prestando sus servicios dentro de las jornadas y turnos habituales, o conforme a la programación que establezca la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, por necesidades del servicio la administración central del Distrito podrá requerir la prestación de servicios de aquellos servidores públicos que resulten indispensables para garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios a su cargo, de conformidad con la programación que se establezca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla el día 11 de diciembre de 2025.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**